



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la citación por aviso al peticionario, **JUAN DIEGO VELEZ CASTRO, con el fin de notificación de la “RESOLUCIÓN N° 1225 del 24 de mayo del 2019.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones enviadas por correo certificado 4-72, al peticionario, **JUAN DIEGO VELEZ CASTRO**, han sido devueltas, no obstante, al marcar a los números de teléfono que reposan en el expediente, no se obtiene respuesta, y tampoco se obtiene respuesta en los correos electrónicos.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la resolución **N° 1225 del 24 de mayo del 2019**, expedida por el Director Territorial de Antioquia.

El día veinte (10) de septiembre del 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**MARIA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO**  
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Alejandra T.

### Sede Administrativa

**Dirección:** Bogotá Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

### Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano

Medellín Carrera 56 a No. 51-81  
Teléfono: 5132929  
Casa de Justicia Itauúf. Carrera

### Línea nacional gratuita

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1225

( 24 MAY 2019 )

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

ID 12264462

Se decide en el presente proveído la averiguación preliminar adelantada a la empresa **RED INTEGRADORA** (NIT830025142-7), dirección de Domicio principal CL 134 BIS 19-75 Bogotá, teléfono NR, correo electrónico [avergara@redservi.com.co](mailto:avergara@redservi.com.co) – [luis.cardona@almagrario.com](mailto:luis.cardona@almagrario.com) Y/O Representante legal de la empresa **TALENTUM TEMPORAL SAS (NIT 900010068-8)** domiciliada en la ciudad de Bogotá (Cund.) CRA 31 A BIS 4-16 (VINCULADA OFICIOSAMENTE A LA AVERIGUACION.

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Que mediante el radicado No. 11EE2018730500100002468, se recibió **QUEJA** suscrita por el señor **JUAN DIEGO VÉLEZ CASTRO**, identificado con la cedula No. 71277659, en contra de la empresa denominada **RED INTEGRADORA (NIT830025142-7)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, en la CL 134 BIS 19-75, por presunto incumplimiento de las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, concretamente a presunto incumplimiento de orden de restricciones médicas, y solicitando el cumplimiento efectivo de las mismas.

El querellante manifiesta:

*Señores Ministerio de Trabajo me dirijo a ustedes por este medio porque no tengo otro medio para informar todas las anomalías que se presentan en la empresa RED INTEGRADORA con NIT 830025142-7 de Medellín, dicha empresa ha tenido irregularidades en la implementación del sistema de Gestión y seguridad en el trabajo, la carga laboral es exagerada, no se permite tener descanso, se trabaja más de 12 horas. Con el objetivo de lograr comprometerlo con el cumplimiento de sus obligaciones en concordancia con lo establecido en el código sustantivo del trabajo y demás normas que lo regulan. Yo JUAN DIEGO VELEZ CASTRO con cedula No-71277659 estoy presentando una lesión escoliosis con pinzamiento al lado izquierdo (desviación de columna) producida por el exceso de trabajo en las jornadas, me desempeño como conductor Auxiliar de una camioneta con la que desarrollo la labor de mensajería y paquetero.*

*En el momento tengo complicaciones médicas las cuales me impiden ejercer de manera efectiva las actividades que la empresa me impone, hace 4 meses me mandaron unas restricciones laborales las cuales por la empresa no se han cumplido estas restricciones empezaron el 7 de Noviembre de 2017 y terminaron el 7 de febrero del presente año, para ello volví a consultar con fisioterapia y me mando otra restricción, las cuales inician el 19 de febrero y finalizan el 19 de mayo del 2018. Los señores RODOLFO*

*Neub*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*ESTEBAN ZAPATA y EDWIN ALVAREZ, NATALIA USMA, Jefes superiores dicen en base a la restricción medica que me reubicaron al área Archivo disminuyéndome el sueldo, y por lo tanto yo no he aceptado esa reubicación porque yo pido que el departamento de GESTIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO se haga presente y tome cartas en el asunto, más la empresa no cuenta con ese departamento.*

*Por estas razones expuestas acudo a ustedes como ente de justicia laboral, para que me sean reconocidos mis derechos como empleado, y mi dignidad como trabajador completamente atacada y vulnerada.*

*Por estas razones expuestas acudo a ustedes como ente de justicia laboral, para que me sean reconocidos mis derechos como empleado, y mi dignidad como trabajador completamente atacada y vulnerada*

Finaliza solicitando:

***Por estas razones expuestas acudo a ustedes como ente de justicia laboral, para que me sean reconocidos mis derechos como empleado, y mi dignidad como trabajador completamente atacada y vulnerada.***

En auto 2328 del cuatro (4) de mayo de 2018, se resuelve dar apertura a la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR y se asigna el asunto al Inspector **CARLOS SUATENA HURTADO**, para que proyecte el auto de apertura de investigación preliminar, decreto y práctica de pruebas, realizar informe de actuaciones, proyectar actos administrativos, etc. con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 62 inciso 2 del Decreto 1295 de 1994 concordante con el artículo 3 de la Resolución 156 de 2005 a su vez modificada por la 02851 de julio de 2015, Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.4.6.32 y Resolución 1401 de 2007, artículos 4, 7 y 14, así mismo la verificación del cumplimiento de normas conexas al Sistema General de Riesgos Laborales (Folio 35 Y 36) y se decreta la práctica de pruebas, auto que es comunicado al querellado (folio 37 y 38).

Lo anterior teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine. Mediante el Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control de las acciones de prevención de riesgos profesionales en la aplicación de los programas de salud ocupacional, de allí, que se establecieron las funciones de los directores territoriales y que el numeral 10, artículo 1 de la Resolución 2143 de 2014, establezca:

*Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales. La presente investigación obedece a una competencia legal del Ministerio del Trabajo, lo que conlleva a que no se trata de una querrela, siendo obligación de las ARL debidamente constituidas, notificar accidentes mortales, graves, etc. para la verificación del cumplimiento de la normativa relativa al Sistema de Riesgos Laborales: siendo ésta una facultad de Control que recae en la Entidad.*

En la Averiguación preliminar, el Inspector Sustanciador solicita oficiosamente la empresa denominada **RED INTEGRADORA (NIT830025142-7)**, documentación (Folio2): para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo del presente auto se realice pronunciamiento expreso sobre la misma y se aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la actuación, específicamente frente al cumplimiento de las normas jurídicas objeto de averiguación.

Averiguación preliminar que es debidamente notificada a la Empresa (Folio 3-4).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El querellado inicial da respuesta al requerimiento mediante oficio Rad.7305 del veintiocho (28) de mayo de 2018, (folio 7). Y solicita copia de la queja presentada por que querellante., con el fin de atender derecho de defensa, copia que es efectivamente entregada a la empresa **RED INTEGRADORA**.

Mediante oficio Radicado 7637 del primero (1) de junio de 2018, la empresa rinde descargos respecto a la querella presentada, manifestando que el verdadero empleador del quejoso es la empresa **TALENTUM TEMPORAL SAS**; Y **REDSERVI**, simplemente es la empresa usuaria, solicita entonces que se dirija la queja presentada a la empresa de servicios temporales (Folio 4 del expediente).

### IV. ASIGNACIÓN DE NUEVO FUNCIONARIO

Mediante Auto 7074 del diez (10) de diciembre de 2018, la Dirección Territorial decide la reasignación del expediente al Inspector **JAVIER LEONARDO MUNERA**, con la finalidad que continúe con la práctica de pruebas, proyectar las decisiones definitivas, quedando con las mismas facultades con las que se comisionó al anterior Inspector de Trabajo (**CARLOS SUATERNA HURTADO**)- Folio 43 del expediente.

Por medio de Auto 1155 del trece (13) de marzo de 2019, el Inspector Sustanciador decide:

#### 1- VINCULAR:


*Dado el hecho que según lo manifestado por el representante de la empresa **RED INTEGRADORA (NIT830025142-7)** el verdadero empleador del quejoso es la empresa **TALENTUM TEMPORAL SAS (NIT 900010068-8)** folios 10 y SS del expediente, se dispone **VINCULAR** al conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar respecto a la empresa **TALENTUM TEMPORAL SAS (NIT 900010068-8)** domiciliada en la ciudad de Bogotá (Cund.) CRA 31 A BIS 4-16, con el fin de verificar el cumplimiento de normas señaladas.*

#### 2 - DAR TRASLADO:

*De la **QUEJA** a la Empresa de Servicios Temporales (EST) denominada **TALENTUM TEMPORAL SAS (NIT 900010068-8)**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo del presente auto se realice pronunciamiento expreso sobre la misma y se aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la actuación, específicamente frente al cumplimiento de las normas jurídicas objeto de averiguación.*

Folio 30 del expediente. Auto de vinculación que es debidamente notificado a las empresas averiguadas (Fol. 31-34).

El día veintitrés (23) de mayo de 2019, con miras a verificar la existencia de relación laboral con las empresas querelladas, y por medio de la página de la **ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES - SURA**, se evidencia que no existe relación laboral con la empresa **RED INTEGRADORA (NIT830025142-7)** ni con la empresa **TALENTUM TEMPORAL SAS (NIT 900010068-8)**

ARL | **SURA** 

Medellín, 23 de Mayo de 2019

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de VINCULAMOS SAS que se encuentra EN COBERTURA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Numero identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Control de trabajo CT1277659	9900006222 MOLD PLAST VELEZ CASTRO JUAN DIEGO		Clase: 3 14/03/2019	Porcentaje Cotización 17192542	24.8% DEPENDIENTE

*Hurtado*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es decir: no existe actualmente prestación personal del servicio por parte del querellante **JUAN DIEGO VÉLEZ CASTRO**(CC71277659), con las empresas averiguadas.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La querrela inicial, estaba encaminada a la verificación de las condiciones de reintegro del señor **JUAN DIEGO VÉLEZ CASTRO** (CC71277659), que fueran acorde a las restricciones médicas y condiciones residuales del trabajador disminuido laboralmente.

Así las cosas y que los hechos que originaron la querrela inicial no están vigentes (Rad 2468 de 2018) a la fecha no existe relación laboral, no es posible constatar un reintegro acorde a las condiciones residuales del querellante, pues no hay prestación personal del servicio o relación laboral.

Dada la carencia actual de objeto (pues no existen condiciones de reintegro que constatar); se concluye que no hay lugar a continuar con la investigación administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponerlas sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Sumado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el Art. 486 del Código Sustantivo del Trabajo, este Despacho no puede establecer la procedencia de algún tipo de prestación económica o asistencial, derivada del accidente o enfermedad, razón por la cual el querellante deberá acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, para el reconocimiento de sus derechos, si así lo considera.

#### **Artículo 486. Atribuciones y sanciones**

*Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

No obstante, lo decidido, no sobra advertir que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello, podrá iniciar futuras averiguaciones preliminares a las empresas **RED INTEGRADORA (NIT830025142-7)** y **TALENTUM TEMPORAL SAS (NIT 900010068-8)**, bien sea de oficio o a petición de terceros con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que fueron objeto de averiguación.

En consecuencia, el Director Territorial de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar iniciada la empresa **RED INTEGRADORA (NIT830025142-7)**, dirección de Domicio principal CL 134 BIS 19-75 Bogotá, teléfono NR, correo electrónico [avergara@redservi.com.co](mailto:avergara@redservi.com.co) – [luis.cardona@almagrario.com](mailto:luis.cardona@almagrario.com) Y/O Representante legal de la empresa **TALENTUM TEMPORAL SAS (NIT 900010068-8)** domiciliada en la ciudad de Bogotá (Cund.) CRA 31 A BIS 4-16 (VINCULADA OFICIOSAMENTE A LA AVERIGUACIÓN) Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a las empresas **RED INTEGRADORA (NIT830025142-7)** y **TALENTUM TEMPORAL SAS (NIT 900010068-8)**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NICOLÁS DEL VALLE BERRÍO  
Director de Territorial de Antioquia

Elaboró: Jmunera  
Revisó: Katly C. V.C.  
Aprobó: N. Del Valle.

62-1

1958

Faint header text, possibly containing a title or reference number.

First paragraph of faint text, appearing to be a list or set of instructions.

Second paragraph of faint text, possibly a sub-section header.

Third paragraph of faint text, possibly a signature or name.